

1042

7050001 -043 No.

Favor hacer referencia a este número al dar respuesta

Villavicencio,

02 MAR 2016

Señor (a)
Representante Legal
INTEGRACION AMBIENTAL LTDA
CL 26 A 28 - 22 Barrio Jorge Eliecer Gaitán
Villavicencio - Meta

URGENTE REPUBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DEL TRABAJO
DIRECCION TERRITORIAL
META
1-4 MAR 2016
FECHA: _____
RADICACIÓN: 01344
11.11 FOLIOS: 3

ASUNTO: Notificación por Aviso - Auto 00107 del 19/02/2016
Radicado 0972 del 18/02/2015 - caso Sura

Por medio de este **AVISO**, y de conformidad con lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), se le Notifica el contenido de la Resolución del asunto, expedida por la Directora Territorial.

Lo anterior teniendo en cuenta que no fue posible efectuar la notificación personal del acto, conforme a lo establecido en los artículos 67 y siguientes del mismo código.

Contra el acto notificado proceden los recursos de Reposición ante el Despacho y de Apelación ante la Dirección de Riesgos Laborales del Ministerio del Trabajo, interpuesto por escrito ante este despacho dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de la notificación por AVISO.

Se advierte que esta notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente de la fecha de entrega de este aviso en la dirección de destino.

Cordialmente,



NUBIA LUCIA ARIZA TOVAR
Directora (e) Territorial Meta

Anexo: un folio

Copia:

Transcriptor: Nancy
Revisó/Aprobó: Nubia

Ruta electrónica: C:\Users\Administrador\Desktop\AÑO 2015\RESOLUCIONES\CITAS, NOTI\2015 citas aviso



MINISTERIO DEL TRABAJO

AUTO No. N° 00107

19 FEB 2016

7050001-043

Querellante: DE OFICIO
 Querellado: INTEGRACION AMBIENTAL LTDA
 Radicado: 0972/ 18-02-2015 ARL SURA
 Auto Comisorio No.0261 del 12-03-2015

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA AVERIGUACION PRELIMINAR

LA DIRECTORA (E) TERRITORIAL DEL META

En uso de sus facultades legales y en especial las consagradas en la Ley 1437 de 2011, Ley 1562 de 2012, Decreto 1295 de 1994, en la Resolución No. 2143 de mayo 28 de 2014, Decreto 1072 de 2015 y

CONSIDERANDO

Que mediante oficio CE204511000829 de fecha 12 de febrero de 2015, radicado en la Dirección Territorial del Meta con el número 0972 del 18 de febrero de 2015, la ADMINISTRADORA DE RIESGOS LABORALES SURA a través de su representante Legal reporta el presunto incumplimiento en el pago de aportes al sistema general de riesgos laborales correspondiente al periodo octubre de 2014, por parte de la empresa **INTEGRACION AMBIENTAL LTDA**, identificado con Nit N°. **900220569-7** con dirección de notificación en la CLL 26 A 28-22 Barrio Jorge Eliecer Gaitán de la ciudad de Villavicencio.

Que mediante auto número 0261 del 12 de marzo de 2015, se avoco la averiguación preliminar y se comisionó a la Inspectora de Trabajo Dra. Maria Clarena Infante y posteriormente mediante Auto comisorio 01574 del 9 de noviembre de 2015, al Dr. Carlos Hernan Becerra para continuar con las diligencias de la averiguación preliminar y realizar las gestiones pertinentes que permitan demostrar si existe o no mérito para iniciar un proceso administrativo.

ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA

Dentro de la investigación se practicaron las siguientes diligencias:

Con auto de fecha 10 de abril de 2015, se avocó el conocimiento por parte del Inspector de Trabajo quien ordenó correr traslado al representante legal de la ARL SURA y al representante legal de la empresa INTEGRACION AMBIENTAL LTDA, informando el inicio de la averiguación preliminar y requiriéndolo para que allegara los documentos referidos en el acta de trámite, como también, las demás pruebas

Mediante radicado número 02176 del 17 de abril de 2015, la empresa de correos 472 realizó devolución del oficio No 01472 del 13 de abril de 2015, con sticker de devolución que indica "NO EXISTE NUMERO" (fls. 13 y 15)

Con oficio No 06563 del 2 de diciembre de 2015, nuevamente se intentó informar el inicio de averiguación preliminar al representante legal de la empresa INTEGRACION AMBIENTAL LTDA y se le requirió para que allegara a las oficinas de la Dirección Territorial del Meta la documentación referida en el acta de trámite.(fl.20)

Mediante radicado número 06618 del 7 de diciembre de 2015, nuevamente la empresa de correos 472 realizó devolución del oficio No 06563 del 2 de diciembre de 2015, con sticker de devolución que indica "NO EXISTE NUMERO" (fl. 21)

Mediante consulta a la página del Registro Único Empresarial y Social Cámaras de Comercio (RUES), se constató que el citado empleador registra como dirección de notificación judicial la CLL 26 A 28-22 barrio Jorge Eliecer Gaitán de la ciudad de Villavicencio, es decir, la misma dirección a la que fueron remitidos los oficios de comunicación por parte de los inspectores de trabajo y que fueron devueltos por la empresa de correos 472 con notas de devolución que indican "NO EXISTE NUMERO".

Concluida la etapa de averiguación preliminar, procede el Despacho a resolver si ordena el Archivo de las diligencia o por lo contrario, procede a Formular Cargos y ordenar abrir procedimiento Administrativo sancionatorio contra INTEGRACION AMBIENTAL LTDA Nit N°. 900220569-7.

COMPETENCIA DEL MINISTERIO.

Es competencia del Ministerio del Trabajo, la inspección vigilancia y control de las normas sobre Salud Ocupacional y Riesgos laborales, en aplicación de lo dispuesto en el Decreto 1295 de 1994 que determina la organización y funcionamiento del Sistema General de Riesgos laborales creado en la Ley 100 de 1993, el cual consagra obligaciones para cada uno de los actores del sistema, empleadores, trabajadores, administradoras de riesgos laborales. Así mismo las disposiciones previstas en la Ley 1562 de 2012, por la cual se modifica el Sistema de Riesgos Laborales y se dictan otras disposiciones en materia de salud ocupacional.

De conformidad con el artículo 7 de la ley 1562 de 2012, es competencia del Ministerio de Trabajo, el adelantar la investigación administrativa correspondiente en contra de las empresas reportadas por las ARL luego de transcurridos dos (2) meses desde la fecha del respectivo requerimiento, con el fin de establecer el cumplimiento de las obligaciones en materia de riesgos laborales por parte del empleador ante la administradora de riesgos profesionales a la cual este afiliado.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO.

En principio los riesgos creados al trabajador por el empleador son su responsabilidad, y se trasladan al asegurador bajo condiciones, como la del pago oportuno de las primas puesto que lo que se procura es justamente que se cumpla con esta condición, para que opere a plenitud el servicio público de la seguridad social en riesgos laborales. Por ello, el ordenamiento jurídico colombiano consagra varias consecuencias para el empleador que se encuentra en mora en el pago de sus aportes al Sistema de Riesgos laborales, las cuales consisten en la responsabilidad de asumir los riesgos profesionales de sus trabajadores, es decir, el reconocimiento y pago de las prestaciones que eventualmente hayan sido asumidas por la Administradora de Riesgos Profesionales y la carga de asumir el pago y los intereses de mora de los aportes frente al recobro realizado por ésta.

10107

19 FEB 2016

AUTO NÚMERO:

FECHA:

HOJA No 3

Así mismo, la ley faculta al Ministerio de Trabajo a través de las Direcciones Territoriales para adelantar la correspondiente investigación administrativa, en contra de las empresas reportadas por las ARL, luego de transcurridos dos (2) meses desde la fecha del respectivo requerimiento.

Cabe señalar, que el derecho fundamental al debido proceso, consagrado en el artículo 29 de la Constitución Política, lo integran el conjunto de facultades y garantías previstas en el ordenamiento jurídico, cuyo objetivo básico es brindar protección al individuo sometido a cualquier proceso, de manera que durante el trámite se puedan hacer valer sus derechos sustanciales y se logre el respeto de las Formalidades propias del juicio, asegurando con ello una recta y cumplida administración de justicia. Es más, el debido proceso, en sentido abstracto, ha sido entendido como el derecho que tienen las partes de hacer uso del conjunto de facultades y garantías que el ordenamiento jurídico les otorga, para efecto de hacer valer sus derechos sustanciales, dentro de un procedimiento judicial o administrativo, y es allí donde cobra gran importancia, el trámite procesal de la notificación, en el que se materializa el principio de la publicidad, en virtud del cual, las decisiones proferidas por el Juez o una Autoridad administrativa, en este caso el Ministerio de Trabajo Territorial Meta, deben ser comunicadas a las partes o a sus apoderados para que sean conocidas por éstos y puedan hacer uso de los derechos que la Ley consagra para impugnarlas, aclararlas o, simplemente, para que, enteradas de su contenido, se dispongan a cumplir lo que en ellas se ordena; cuya finalidad principal es garantizar los derechos de defensa y contradicción como nociones integrantes del concepto de debido proceso a que se refiere el artículo 29 de la constitución Política. En efecto la notificación permite que la persona a quien concierne el contenido de la determinación administrativa la conozca y con base en ese conocimiento pueda utilizar los medios jurídicos a su alcance para la defensa de sus intereses, garantizado también los principios superiores de celeridad y eficacia de la función pública, los cuales se pueden ver comprometidos ante la falta de notificación de actos administrativos.

En el subexamine tenemos, que mediante oficio de fecha 18 de febrero de 2015, radicado en la Dirección Territorial del Meta con el número 0972, la Administradora de Riesgos Laborales SURA a través de su representante Legal reporta la mora en el pago de aportes al sistema general de riesgos laborales correspondiente al periodo octubre de 2014, por parte de la empresa INTEGRACION AMBIENTAL LTDA; por lo que, se comisionó a la Inspectora de Trabajo Dra. Maria Clarena Infante y posteriormente al Dr. Carlos Hernan Becerra para adelantar averiguación preliminar y realizar las gestiones pertinentes que permitan demostrar si existe o no mérito para iniciar un proceso administrativo; quienes procedieron a remitir comunicaciones con destino al citado empleador, a efectos de informar el inicio de averiguación preliminar, sin embargo, la empresa de correos 472 realizó devolución de los mismos, con stickers de devolución que indicaban "NO EXISTE NUMERO".

Así mismo, se procedió a consultar la página del Registro Único Empresarial Y Social Cámaras de Comercio (RUES), logrando constatar que el citado empleador registra como dirección de notificación judicial la CLL 26 A 28-22 barrio Jorge Eliecer Gaitán de la ciudad de Villavicencio, es decir, la misma dirección a la que fueron remitidos los oficios de comunicación por parte de los inspectores de trabajo y que fueron devueltos por la empresa de correos 472 con notas de devolución que indican "NO EXISTE NUMERO".

Visto lo anterior, es claro para el Despacho que pese a los esfuerzos realizados para localizar al querellado, no ha sido posible realizar la respectiva notificación, toda vez, que la dirección de notificación aportada por la ARL SURA y la reportada en Cámara de Comercio de Villavicencio, no existe, haciéndose imposible su ubicación y por consiguiente la comunicación de las actuaciones surtidas. Razón por la cual, considera el despacho que de continuar con la presente averiguación, con la falta de un dato tan importante como el de la ubicación del querellado, impide que se garanticen los principios superiores de celeridad, eficacia de la función pública y debido proceso, por lo que se procederá a su archivo.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ARCHIVAR la AVERIGUACIÓN PRELIMINAR DE OFICIO por el presunto no pago de aportes al sistema general de riesgos laborales, adelantada en contra de la empresa **INTEGRACION AMBIENTAL LTDA, identificado con Nit N°. 900220569-7**, con dirección de notificación en la CLL 26 A 28-22 Barrio Jorge Eliecer Gaitán de la ciudad de Villavicencio, teniendo como fundamento los razonamientos expuestos en la parte motiva de esta providencia.

ARTICULO SEGUNDO: Notifíquese a los jurídicamente interesados de conformidad a los artículos 67 a 69 Ley 1437 de 2011, advirtiéndoles que contra la presente providencia proceden los recursos de Reposición ante este Despacho y el de Apelación ante el Director General de Riesgos Laborales del Ministerio del Trabajo, debidamente interpuestos dentro de los Diez (10) días siguientes a su notificación.

Villavicencio, **19 FEB 2016**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


NUBIA LUCIA ARIZA TOVAR
Directora (e) Territorial del Meta

Elaboró: C. Becerra
Revisó y aprobó: Nubia A.

42	Motivos de Devolución	Desconocido	No Existe Número
		Rehusado	No Reclamado
		Cerrado	No Contactado
		Fallecido	Apartado Clausurado
	Dirección Errada	Fuerza Mayor	
	No Residido		
Fecha 1:	03 MAR 2016	Fecha 2:	DIA MES AÑO R D
Nombre del distribuidor:	Jose Caier Torres	Nombre del distribuidor:	
CC:	C.C. 1.121.840.458	Centro de Distribución:	
Centro de Distribución:	Villavicencio - Meta	Observaciones:	Zona de alto riesgo